

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092) 8243113
Carrera 4 Calle 2 Esquina Popayán - teléfono 8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Siete(7) de Julio de 2022

Auto Interlocutorio- 648

Expediente No. 19001-33-33-006-2022-00050-00
Demandante: MIGUEL ANGEL MOSQUERA Y OTROS
Demandado: NACION- REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

En el asunto de la referencia, mediante Auto T No. 259 del 23 de mayo de 2022¹se dispuso inadmitir la demanda, por la siguiente razón:

1. Traslado de la demanda y sus anexos a la entidad demandada

- DE LA SUBSANACION:

Si bien es cierto el apoderado de la parte actora, allegó la prueba de que se envió a un buzón de la entidad no es cierto que este sea exclusivo para notificaciones judiciales de la entidad demandada tal lo establece el artículo 35 numeral 8 de la ley 2080 de 2021.²

Esta situación impondría su rechazo. A pesar de lo anterior, el despacho en virtud del derecho de acceso a la administración de justicia, admitirá la demanda. Sin embargo, **REQUIERE EN LO SUCESIVO** al togado del derecho para que cumpla con la carga dispuesta en el artículo 35 de la ley 2080 de 2021, de forma diligente y acatando la orden que se dispuso por el Juzgado,

¹ Documento 04 del expediente electrónico.

² Documento 06 del expediente electrónico.

Expediente No.	19001-33-33-006-2022-00050-00
Demandante:	MIGUEL ANGEL MOSQUERA Y OTROS
Demandado:	NACION- REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA

pues no se trata de enviar en forma tozuda la demanda y sus anexos a un correo en el cual no se garantice el derecho de contradicción y defensa a la entidad accionada.

Así entonces se admitirá la demanda, por ser este despacho competente para conocer de este medio de control, por el lugar de los hechos; por la cuantía de las pretensiones, además por cumplirse con las exigencias procesales previstas en las normas del CPACA, así; se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA.

Igualmente la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la ley 1437 de 2011, (Art. 156 numeral 3 del CPACA), Las pretensiones son claras y precisas (fls.05); los hechos se expresan con claridad, enumerados y separados (fl.-02); se señalan las normas violadas y concepto de violación (fls.06 y ss.); se acercan los documentos que están en poder de la parte actora como pruebas (fls.09); se indican las direcciones para notificación (fl.21); estimación de la cuantía (fl. 11).³

En lo que respecta al termino de caducidad del medio de control de la referencia, su estudio se difiere para cuando existan mejores elementos de juicio y repose el expediente administrativo del actor.

Por lo antes expuesto, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda interpuesta por MIGUEL ANGEL MOSQUERA Y OTROS, en contra de la NACIÓN- REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE COLOMBIA, por las razones que anteceden

SEGUNDO. - Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y la demanda a la NACIÓN- REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE COLOMBIA, de conformidad con el artículo 49 de la ley 2080 de 2021. Advirtiéndole que se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje art. 52 ibidem.

³ Documento. 01 del Expediente electrónico.

Expediente No. 19001-33-33-006-2022-00050-00
Demandante: MIGUEL ANGEL MOSQUERA Y OTROS
Demandado: NACION- REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

Requerir a la entidad demandada para que por medio de quien sea competente y por conducto de apoderado judicial allegue el expediente administrativo del señor MIGUEL ANGEL MOSQUERA BECERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 10.515.432, contentivo de las actuaciones surtidas en base al Registro Civil de defunción con serial No. 5253486 inscrito en la Registraduría Municipal de Popayán.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Delegado del MINISTERIO PUBLICO (R) y a la AGENCIA DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, anexando el auto admisorio, y de la demanda y sus anexos, advirtiéndole, que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje arts. 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Efectuada la notificación en los términos del artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

QUINTO- Se les pone de presentes a las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO. - Realizar por secretaría, las notificaciones ordenadas en los numerales 2º, 3º y 4º de la presente providencia.

SEPTIMO. - De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a las direcciones electrónicas: deicyvelascovalencia@gmail.com

PARTE DEMANDADA: notificacionjudicial@registraduria.gov.co ,
notificacionesdnrc@registraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Expediente No.	19001-33-33-006-2022-00050-00
Demandante:	MIGUEL ANGEL MOSQUERA Y OTROS
Demandado:	NACION- REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Claudia Varona Ortiz'.

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ